

5582/12

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
AQUAGEST ANDALUCIA, S. A.

A N U N C I O

Juan Fco. Romero García, Jefe del Área de Clientes de Aquagest Andalucía, S.A., concesionaria del Servicio de Agua, Saneamiento y Depuración de Roquetas de Mar, hace saber, que se exponen al Público los Padrones de los recibos de la zona: U01 (dicha zona comprende las urbanizaciones de Roquetas de Mar, Playa Serena y Roquetas Puerto) por los conceptos y períodos siguientes:

TASA por Suministro de AGUA:

- Cuota de Servicio del 3º TRIMESTRE DE 2012.
- Cuota de Consumo del 3º TRIMESTRE DE 2012.

TASA por ALCANTARILLADO

- Cuota de Servicio del 3º TRIMESTRE DE 2012.
- Cuota de Consumo del 3º TRIMESTRE DE 2012.

TASA por DEPURACION AGUAS RESIDUALES

- Cuota de Servicio del 3º TRIMESTRE DE 2012.
- Cuota de Consumo del 3º TRIMESTRE DE 2012.

La exposición al público será por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio.

Durante este periodo, los interesados podrán examinarlos en las oficinas del Servicio. Situadas en la C/ Avda. Roquetas, 180, y si lo estiman, formular las reclamaciones oportunas.

El período de cobro en voluntaria será de DOS meses, a partir de la fecha de publicación de la exposición pública de los padrones.

Las deudas no satisfechas en dicho periodo, se exigirán conforme a la legislación vigente.

En Roquetas de Mar, 18 de Julio de 2012.

EL JEFE DE AREA, Juan Fco. Romero García.

5556/12

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE DE MONDÚJAR

A N U N C I O

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Santa Fe de Mondújar, 11 de julio de 2012.- LA ALCALDESA, Remedios López Vaos.

5215/12

AYUNTAMIENTO DE SORBAS

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el 14 de mayo de 2012 aprobó provisionalmente la derogación de la ordenanza reguladora de la tasa por alcantarillado y la aprobación de un nuevo texto. Dicha aprobación ha devenido en definitiva al no haberse presentado alegaciones en el periodo de información pública. Dicho acuerdo se hace público, así como el texto de la ordenanza en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“6º.-PROPUESTA DE DEROGACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA ORDENANZA FISCAL. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por el Sr. Alcalde-presidente se hace la siguiente propuesta al Pleno del Ayuntamiento:

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 2 de mayo de 2012, este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, inició un expediente con el fin de derogar la ordenanza reguladora de la tasa por alcantarillado y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua y aprobar un nuevo texto de ambas ordenanzas.

El motivo de la incoación de este expediente es, básicamente, cumplir con lo determinado en el Plan de ajuste elaborado conforme al Real Decreto Ley 4/2012 de 24 de febrero que incluía una serie de medidas para el incremento de los ingresos entre las cuales se encontraba la subida de las tasas por los servicios de alcantarillado y de prestación del servicio de suministro de agua. Por todo ello se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La derogación de la ordenanza reguladora de la tasa por alcantarillado y de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua y aprobar un nuevo texto de ambas ordenanzas.

SEGUNDO.- Exponer al público los anteriores acuerdos mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín oficial de la Provincia de Almería durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, los acuerdos se entenderán definitivamente aprobados, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pasada la propuesta a votación esta resulta aprobada por 7 votos del Grupo popular y uno del GIS y dos votos en contra del Grupo Socialista.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE SORBAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Alcantarillado”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo

57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la cometa a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excrementos, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, distinguiendo las siguientes situaciones:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas locales, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria será la que, para cada modalidad de suministro, resulta de la aplicación del sistema tarifario establecido, y por los importes y porcentajes que figuran, en el APARTADO B.1) DEL ANEXO, con arreglo a la siguiente denominación de conceptos de cuota.

2.- Por cuota fija o de servicio se entenderá la cantidad fija que periódicamente deben abonar los distintos usuarios, por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

3.- La cuota variable o de consumo a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de un porcentaje sobre el consumo variable medido de agua en el recibo de cada sujeto pasivo.

4.- Los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Ayuntamiento para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en

las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de saneamiento, bien en el momento de su petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de saneamiento, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo servicio y sin merma alguna para las preexistentes, corriendo a cargo de los sujetos pasivos y sometiéndose a la supervisión de los servicios técnicos municipales, su importe se establece en el APARTADO B.2) DEL ANEXO.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

1.- Para los periodos impositivos iniciados con posterioridad al 1 de Enero de 2.012, se establece una bonificación del porcentaje fijado en el APARTADO C) DEL ANEXO, sobre la cuota tributaria de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

2.- La bonificación se aplicará una vez efectuada la domiciliación de las deudas mediante el modelo oficial de solicitud expedido por el ayuntamiento.

3.- La bonificación no se aplicará en el supuesto de impago del recibo domiciliado por causa imputable al sujeto pasivo.

Artículo 7.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado, si no se hubiese obtenido licencia acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización, si procede.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo referido en el APARTADO D) DEL ANEXO, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del periodo siguiente al citado.

3. Los servicios de evacuación de excrementos, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para las fincas del municipio que tengan fachada a la calle, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda 100 metros, devengándose la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigidas por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministros y consumo de agua.

3.- En los casos de licencia de acometida, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el APARTADO E) DEL ANEXO, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

A N E X O

A) MUNICIPIO: SORBAS

B) CUOTA TRIBUTARIA:

B.1) Cuotas fijas y variables modalidad de suministro doméstico y pensionistas y jubilados:

1) Cuota fija: 20 EUROS.

2) Cuota variable: 20% SOBRE LA CUOTA VARIABLE DE LA TASA DE AGUA.

B.2) Licencia de acometida: 150 EUROS.

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES: 5% SOBRE LA CUOTA TRIBUTARIA RESULTANTE.

D) PERIODICIDAD, FACTURACION Y COBRO: SEMESTRAL.

E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACION DEFINITIVA: 14/05/2012

Contra los presentes Acuerdos, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Sorbas, a 29 de junio de 2012.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Fernández Amador.